PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

FRAN Y CHEMI, S.L.

15/03/24

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN....3
ÁMBITO DE APLICACIÓN....3
ÓRGANO COMPETENTE....5
PRINCIPIOS....5
DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE....6
DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA....7
TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA....7
NORMATIVA APLICABLE....10
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN....11
PROTECCIÓN DE DATOS....11
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO....12

1 INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y con el objeto de favorecer la transparencia y buenas prácticas dentro de la organización, la entidad FRAN Y CHEMI, S.L. (En adelante, **FRAN Y CHEMI**) ha implantado un Canal de Denuncias.

Dicho canal es una herramienta que tiene por objeto permitir que, tanto personal interno de la entidad, como terceros que tengan vinculación con la misma, puedan poner en conocimiento, cualquier situación de incumplimiento del ordenamiento jurídico y de los deberes y obligaciones que derivan de políticas internas.

Así, el presente protocolo tiene por finalidad que todas aquellas personas relacionadas con **FRAN Y CHEMI,** sean conocedoras de la posibilidad de interponer una denuncia sobre los incumplimientos anteriormente indicados así como del procedimiento a seguir, con la garantía de que no serán discriminadas y no sufrirán represalias de ningún tipo.

Por lo anterior, tanto el presente Protocolo, como la implantación del Canal de Denuncias por **FRAN Y CHEMI,** viene a confirmar el compromiso adquirido por la entidad, contra toda actividad ilícita producida en el seno de la organización, siendo esta conducta rigurosamente investigada y adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa vigente sean de aplicación.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito objetivo del presente Protocolo comprenderá todas las denuncias que sean interpuestas ante **FRAN Y CHEMI,** a través de sus canales de denuncias interno, como consecuencia de la presunta comisión de irregularidades dentro de la organización.

Por lo tanto, las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del Canal, serán las siguientes:

a) Podrán ser denunciables **todas aquellas conductas que sean contrarias a los principios y normas de conducta interna** de **FRAN Y CHEMI.**

b) Todas aquellas **conductas que puedan ser objeto de infracción administrativa grave o muy grave.**

c) Todas aquellas **actividades ilícitas que sean constitutivas de delito,** tales como:

- Revelación de secretos.
- Estafas y fraudes.
- Corrupción.
- Delitos contra el medio ambiente.
- Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Daños informáticos.
- Insolvencias punibles.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos contra la propiedad intelectual o industrial.
- Acoso sexual y por razón de sexo.
- Todas aquellas infracciones que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El listado anteriormente señalado no es cerrado, pues se podrán poner de manifiesto, a través del presente Canal de Denuncias, **todas aquellas circunstancias o hechos no mencionados con anterioridad pero que se entiendan irregulares o ilícitos y que hubieran sido cometidos dentro del seno de FRAN Y CHEMI.**

Asimismo, se informa de que aquellas comunicaciones que versen acerca de recomendaciones, sugerencias y/o dudas, no entran dentro del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias, y por lo tanto deberán presentarse a través de los cauces específicos para ello.

2.2 AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

En cuanto al ámbito subjetivo del presente Protocolo, éste comprende a todo el personal que mantenga un vínculo con **FRAN Y CHEMI,** tales como:

- **Trabajadores y trabajadoras** de la organización así como **personal autónomo.**
- Socios y personas pertenecientes al **Órgano de Administración, dirección o supervisión.**
- **Ex trabajadores, voluntarios, becarios, empleados y empleadas en períodos de formación, así como personas que participan en procesos de selección o cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado.**

- **Colaboradores, empresas subcontratadas, clientes...**

Así, todas las personas anteriormente referidas tienen la obligación de comunicar, a través del Canal de Denuncias habilitado por **FRAN Y CHEMI,** cualquier conducta que sea susceptible de constituir una infracción o un incumplimiento normativo.

3 ÓRGANO COMPETENTE

FRAN Y CHEMI nombrará a una persona **Responsable** que será la encargada de proceder con la Gestión del Canal de Denuncias, y que en todo momento velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo.

Asimismo, se informa de que el órgano para proceder con la instrucción y resolución de la denuncia, será el **Órgano de Cumplimiento** de la entidad, que desempeñará sus funciones de manera independiente, no recibiendo ningún tipo de instrucción y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Este Órgano está compuesto por tres personas: *el responsable del departamento laboral, un administrativo/a del departamento de contabilidad y un administrativo/a del departamento de administración, subvenciones y seguros*.

4 PRINCIPIOS

Los canales de denuncias de **FRAN Y CHEMI** se desarrollarán cumpliendo en todo momento con los principios que a continuación se señalan:

- **CONFIDENCIALIDAD** de la información facilitada por la persona denunciante, siendo tratada la comunicación por el órgano competente, de manera totalmente confidencial.
- **ANONIMATO** de la persona denunciante, garantizándose la interposición de denuncias anónimas en caso de que el denunciante así lo desee.
- **IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**, comprometiéndose tanto el Responsable de la gestión del Canal, así como el Responsable de Cumplimiento, en proceder con la instrucción y resolución de la denuncia de una manera imparcial, independiente y objetiva, evitando cualquier tipo de conflictos de intereses que pudieran llegar a producirse

- **ASESORAMIENTO** a todas aquellas personas que planteen consultas en este ámbito.
- **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE TODA LA PLANTILLA** sobre la existencia y finalidad del Canal de Denuncias y su funcionamiento.
- **GARANTÍAS PARA EL DENUNCIADO,** debiendo tener conocimiento de la denuncia interpuesta contra ella y disponiendo de los mecanismos para su defensa.
- **ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA,** encontrándose el Canal de Denuncias a disposición de todo el personal así como de las personas vinculadas a la entidad, en un lugar visible que facilite su uso.
- **INDEMNIDAD,** prohibiéndose la adopción de cualquier tipo de represalia o tentativa contra la persona denunciante como consecuencia de la denuncia interpuesta.

5 DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

5.1 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a que su identidad no sea revelada,** de manera que el Responsable de Cumplimiento no comunicará a la persona denunciada, datos de ésta si así fuese solicitado.
2. Derecho a **conocer el procedimiento de instrucción.**
3. Derecho a **recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de 7 días naturales** siguientes a la recepción de la misma.
4. Derecho a ser **informada de la resolución o archivo de la denuncia.**
5. Derecho a que **no se adopten represalias contra ella,** por razón de la denuncia interpuesta. Se entenderá por represalias, a título ilustrativo, las siguientes:

   5.1 Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, así como la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal o de contratos de bienes o servicios.

   5.2 La degradación o denegación de ascensos.

   5.3 Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u obstracismo.

5.4 Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral.

5.5 Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial.

5.6 Denegación de formación.

5.7 Discriminación, o trato desfavorable injusto.

5.2 DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deber de actuar de **buena fe.**
2. Deber de **aportar aquella documentación y datos de los que disponga,** y se encuentren relacionados con los hechos denunciados.

6 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

La persona denunciada gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a ser informada, sin dilación indebida, sobre la existencia del proceso de investigación**, a consecuencia de una denuncia interpuesta contra ella.
2. Derecho a que, en todo momento, se respete la **presunción de inocencia, garantizando ser oído**.
3. **Derecho a la confidencialidad**, preservando su identidad así como los hechos y datos del procedimiento.
4. **Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia.**

7 TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

7.1 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y RECEPCIÓN DE LA MISMA

FRAN Y CHEMI ha habilitado, para todas aquellas personas que tenga conocimiento de la posible infracción de unos hechos, un apartado específico en su página web, https://franychemi.com/, denominado "**Canal de Denuncias**", a través del cual se podrán interponer las oportunas denuncias de manera escrita mediante un sistema de formulario simple.

El formulario deberá ser cumplimentado con todos los datos que se soliciten. Para el supuesto de que se desee formalizar la denuncia de manera anónima, se clicará en esa opción y no se cumplimentarán los datos identificativos, siendo opcional la inclusión del correo electrónico, el cual siempre será encriptado y no estará visible, evitando así, el acceso al mismo por parte de **FRAN Y CHEMI.**

Los hechos deberán ser descritos con detalle: fecha, lugar, hora, personas que lo presenciaron, si es la primera vez que se detecta una conducta parecida o si se trata de un hecho reiterado, y narración concreta de lo que se ha presenciado, se sospecha o se detecta.

Es necesario que los hechos denunciados puedan ser acreditados a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Documentos:** evidencias físicas de la comisión del hecho, ya sean correos electrónicos, escritos, actas, facturas...
- **Testigos:** ya sean presenciales o meros conocedores del hecho por otros medios como correos electrónicos o teléfono.
- **Comprobaciones:** capturas de pantalla, captación de imágenes, de audio...
- **Cualquier otro**: Se debe aportar todo aquello que se considere pertinente, y el Responsable de Cumplimiento se encargará de su tramitación.

Una vez interpuesta la denuncia, se facilitará al denunciante un enlace que deberá conservar, a efectos de poder realizar el seguimiento de la misma y poder comunicarse con el Órgano de Cumplimiento de ser necesario.

El Responsable de gestionar el Canal procederá con el registro de la denuncia, acusando recibo de ésta en un plazo máximo de 7 días desde la recepción de la misma.

7.2 INVESTIGACIONES INTERNAS. APERTURA DEL EXPEDIENTE

- **APERTURA DEL EXPEDIENTE**

A cada una de las denuncias recibidas se asignará un número de identificación y se aperturará el expediente. Unicamente tendrá acceso al mismo el Responsable del Canal, encargado de gestionar la denuncia, así como el Órgano de Cumplimiento, al ser el órgano competente para instruir y resolver la denuncia.

Inicialmente y para la apertura del expediente, deberán consignarse, como mínimo, los datos que se

señalan en el anterior apartado.

- **ADMISIÓN A TRÁMITE O INADMISIÓN DE LA DENUNCIA**

En aquellos supuestos en los que la comunicación se encuentre incluida dentro del ámbito material del Canal, el Órgano de Cumplimiento procederá con la instrucción de la denuncia.

- **INADMISIÓN DE LA DENUNCIA**

El Órgano de Cumplimiento podrá proceder con la inadmisión de la denuncia en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando la denuncia no reúna los requisitos necesarios. A título ilustrativo, se entenderá que no los reúne, en los siguientes casos:
  - No se identifica la conducta que se pretende denunciar.
  - La conducta no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo.
  - Se denuncian unos hechos entre compañeros que tienen su origen en motivos personales.
- Cuando los hechos resulten manifiestamente infundados o de todo punto irreales.

La inadmisión será comunicada a la persona denunciante por parte del Órgano de Cumplimiento.

- **ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Si a través de los hechos descritos, se desprendieran indicios sobre su fundamento, el Órgano de Cumplimiento dará traslado de la comunicación al denunciado.

Con carácter previo al traslado de la denuncia, cuando el contenido de la misma no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, se solicitará a la persona denunciante la información adicional necesaria.

Debe señalarse que durante la tramitación del procedimiento, el Órgano de Cumplimiento podrá adoptar aquellas medidas cautelares procedentes y que tengan como objetivo proceder con el cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

Teniendo presentes todos los principios manifestados en el apartado 4 del presente Protocolo, se iniciará

el proceso de investigación, practicándose las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas con las personas implicadas, solicitud de documentos o información adicional, obtención de información a través de testigos o fuentes externas...).

El proceso de investigación se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia del denunciado y los demás derechos que asisten a todas las personas implicadas.

7.3 RESOLUCIÓN

El Órgano de Cumplimiento **contará con un plazo de 3 meses, desde la recepción de la denuncia, para dar respuesta de las actuaciones de investigación,** pudiendo ser prorrogado por otros tres meses más en aquellos casos de especial complejidad que requieran de la ampliación del mismo.

Así, una vez que se han concluido las investigaciones, el Órgano de Cumplimiento deberá emitir un informe a través del cual se proponga al Órgano Directivo alguna de las siguientes recomendaciones:

a) **Archivo de la denuncia,** si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido o que la misma carece manifiestamente de veracidad o fundamento.

b) Las **sanciones o medidas correctoras que sean pertinentes,** bajo su criterio, cuando resultase acreditado el incumplimiento, atendiendo, de ser el denunciado trabajador de la entidad, al Convenio Colectivo de aplicación y de manera supletoria, al Estatuto de los Trabajadores.

Las citadas medidas podrán consistir en la imposición de sanciones al denunciado así como el traslado del expediente a los Tribunales u órganos que se estimen competentes, si, por el carácter de los hechos, los mismos deben ser puestos en conocimiento de éstos.

8 NORMATIVA APLICABLE

El presente Protocolo ha sido redactado en base a la normativa vigente que a continuación se indica:

- Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informe sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

9 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si se acredita que la información facilitada por el denunciante no es veraz, se procederá a la inmediata supresión de la misma, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los restantes datos así como aquella información que sea facilitada a través del presente Canal de Denuncias, será conservada por **FRAN Y CHEMI** con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

10 PROTECCIÓN DE DATOS

En aquellos supuestos en los que la denuncia sea anónima y no consten datos personales, no existirá un tratamiento de datos sobre las mismas.

No obstante, en los demás casos, y cuando se faciliten datos personales a través de la cumplimentación del formulario, éstos serán tratados exclusivamente por el Responsable de Gestionar el Canal, con la finalidad de tramitar la denuncia, y por el Órgano de Cumplimiento de **FRAN Y CHEMI**, con la finalidad de instruir y resolver la denuncia interpuesta, siendo la base jurídica para el tratamiento de dichos datos, el interés público y teniendo por objetivo la prevención y descubrimiento de posibles conductas que contravengan tanto la normativa legal vigente como las normas internas de la organización.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición con respecto a los datos personales que se hubieran facilitado, dirigiendo un escrito a **FRAN Y CHEMI**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico adrian@franychemi.com.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos a través del siguiente enlace: https://franychemi.com/politica-privacidad/.

11 APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo ha sido aprobado por el Órgano de Dirección de la entidad **FRAN Y CHEMI.**

Con el objeto de que el mismo sea conocido por todas las personas involucradas, las entidades pondrán a disposición el presente documento para el personal de **FRAN Y CHEMI**, así como a proveedores, realizándose la oportuna comunicación y estando a disposición en los tablones de anuncios de cada uno de los centros de trabajo.

Asimismo, este documento se encontrará en todo momento disponible para su consulta por el conjunto de personas vinculadas con la organización en la página web: https://franychemi.com/.

Se procederá con la actualización y modificación del presente Protocolo cuando se detecte la necesidad, ya sea por modificaciones en la normativa de aplicación o en el funcionamiento interno de la organización.